



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

San Miguel de Tucumán, **07 OCT 2019**

VISTO el Expte N° 74569-12 de la Facultad de Filosofía y Letras, con actuaciones relacionadas con el concurso sustanciado para proveer de un (1) cargo de Profesor Adjunto con Semidedicación para la Disciplina "Prehistoria y Etnología", Asignatura "Prehistoria", en el cual el postulante al cargo, **Dr. Francisco Bolsi**, interpone recurso de apelación; y

CONSIDERANDO:

Que en el concurso de antecedentes y oposición para el cargo antes mencionado, el Jurado, designado al efecto, ha llevado adelante la prueba pública prevista en el Reglamento, y ha expedido dictamen con opiniones en mayoría y minoría;

Que impugnado el dictamen por los dos únicos postulantes al cargo, el Consejo Directivo de la Facultad, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 41º, inc. a), del Reglamento de Concursos, ha emitido la Res. N° 301-CD-16, fechada 06 de junio de 2016;

Que dicha Resolución dispone rechazar ambas impugnaciones, aprobar la opinión del dictamen en minoría y proponer al Rectorado designar a la Prof. Ana María Chambeaud en el cargo objeto del Concurso;

Que ambos Docentes se encuentran notificados de la Res N° 0301-CD-16, conforme consta en las presentes actuaciones;


Que la Resolución Rectoral N° 0721-17 es de fecha 16 de junio de 2017;

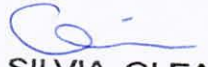
Que se agrega la presentación del postulante **Francisco Bolsi** impugnando la mencionada Res. N° 0301-CD-16, en fecha 14 de junio de 2017, efectuada en Dirección General de Entradas del Rectorado;

Que con motivo de dicha presentación se dispuso la remisión del expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por parte de la Secretaría Académica del Rectorado;

Que en dicha sede se produjo el dictamen jurídico y devueltas las actuaciones a la Facultad de origen, la Sra. Decana dispuso su reenvío al Rectorado haciendo mérito en el asesoramiento del órgano de asesoramiento jurídico, donde, finalmente, la Secretaría Académica ordena la remisión del expediente a la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo;

ING. SERGIO JOSE PAGANI
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


SILVIA OLEA
Directora Subrogante
Dirección General Académica
U. N. T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019

70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Que atento a lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen, en el sentido de que, a dicha presentación, debe dársele la calificación y el trámite de la vía Jerárquica de Apelación prevista en el Art. 42º del Reglamento de Concursos, corroborando dicho órgano de asesoramiento, que la misma ha sido interpuesta en tiempo y forma, siendo notificado el postulante Bolsi en fecha 07-06-17 de la Res. N° 0301-CD-16, efectuó su presentación en fecha 14 de junio del 2017, dentro de los cinco (5) días que prevé la norma reglamentaria;

Que a tal fin, se consideran las observaciones efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen, concluyendo que:

- 1) Debe declararse la nulidad de la Res. N° 0721-17 de Rectorado al haber sido la misma emitida encontrándose aún pendientes los plazos impugnatorios y recursivos;
- 2) Rechazar la impugnación del postulante Bolsi respecto de la opinión en minoría del dictamen del jurado;
- 3) Declarar la nulidad del procedimiento de selección llevado a cabo a partir de la Res. N° 0365-CD-13. Como consecuencia de ello, proceder a la conformación de un nuevo jurado, omitiéndose a quienes ya participaron como titulares y emitieron opinión, y retomar a partir de dicha etapa procedimental la sustanciación del Concurso;

Que conforme al dictamen del Servicio Jurídico, si bien la actuación del Jurado en la elaboración del dictamen, no merece reparos desde el punto de vista procedimental y formal (más allá de lo apuntado por el órgano jurídico respecto de la no individualización de quienes firman las opiniones tanto en mayoría como en minoría), como así tampoco, la actuación del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras en la emisión de la Res. N° 0301-16, de ello no puede concluirse en la regularidad de todo el trámite del Concurso. Ello, por cuanto, antes de la emisión del citado dictamen y de la Res. N° 0301-16 y con posterioridad al dictado de la misma se han incurrido en defectos de forma y procedimiento que afectan gravemente la regularidad del trámite del Concurso y que lleva a la conclusión en la declaración de nulidad del procedimiento desde la etapa señalada por el órgano de asesoramiento;

Que en tal sentido, efectivamente la Res. N° 0721-17 de Rectorado, por la que se designa a la Prof. Ana María Chambeaud, en el cargo objeto del Concurso ha sido efectuada cuando el acto administrativo que le sirve de presupuesto, la Res. N° 0301-CD-16, no se encontraba firme, puesto que respecto del postulante Bolsi, se encontraban corriendo a su favor los plazos para interponer las vías recursivas previstas;

JOSE PIGANLI
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

SILVIA OLEA
Directora Subrogante
Dirección Académica
U. N. T.



**Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado**



**1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA**

Que en cuanto a los defectos de procedimientos anteriores a la actuación del Jurado del concurso y señalados en el dictamen de Asuntos Jurídicos, debe concluirse tanto del análisis efectuado por dicho órgano, como de la compulsas de las actuaciones, la existencia de serios vicios de procedimiento que llevan a concluir en la nulidad del trámite en los alcances y desde la etapa procedimental que efectúa el aconsejamiento jurídico;

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras emite la Res. N° 0365-13, por la que hace lugar a la Recusación interpuesta por la Prof. Chambeaud en contra de la miembro del Jurado, Mg. Olga Liliana Sulca, y procede a la integración de un nuevo Jurado. Al respecto debe señalarse que dicha integración se efectuó alterando el orden de correlatividad establecido en la Res. N° 1672-HCS-12, que designó dicho Jurado y la disposición del art. 19° del Reglamento, que manda integrar el nuevo Jurado siguiendo el orden de designación. Dicha resolución no expone las razones en que se basa para efectuar tal apartamiento, de la misma manera que no expone los argumentos por los que se hace lugar a la recusación;

Que dicha resolución, por otra parte, solo ha sido notificada a la postulante Chambeaud y a la recusada Sulca, obviándose al postulante Bolsi, no obstante lo preceptuado por el art. 19° in fine del Reglamento, que manda a notificar a todos los postulantes. Precepto que encuentra fundamento lógico, en el sentido de que la nueva integración que surge de la aceptación de una recusación, reabre la posibilidad de ejercicio de esta a los demás postulantes nuevamente;

Que la mencionada Res. N° 0365-CD-13, es objetada por la Mg. Olga Sulca, siendo rechazado dicho planteo por la Res. N° 0361-CD-14, de fecha 15 de mayo de 2014 y notificada solamente a Chambeaud y Sulca, omitiéndose nuevamente a Bolsi, quien recién en fecha 3 de octubre de 2014, pide tener acceso al expediente, tomando conocimiento de lo hasta allí resuelto;

Que en las actuaciones siguientes, la Mg Sulca insiste en la nulidad de la Res. N° 0361-14, denunciando que, a la fecha de la presentación, no había sido notificada todavía de dicho acto administrativo;

Que, por otro lado, el postulante Bolsi plantea la nulidad de la referida Res. N° 0361-CD-14, denunciando el incumplimiento del art. 19° reglamentario, al no habersele notificado dicha resolución;

Que unificado el tratamiento de ambas cuestiones, el Consejo Directivo de la Facultad, emite Res. N° 0145-15 con fecha 01 de abril de 2015, rechazando sin exponer razones, el planteo del postulante Bolsi. En cuanto a la pretensión de Sulca, se funda el rechazo a la misma en el art. 25° reglamentario, esto es, en que los actos administrativos que resuelven recusaciones son irrecurribles e inimpugnables;

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

SILVIA OLEA
Directora Subrogante
Dirección Académica
U. N. T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Que notificado de dicha Resolución, el postulante Bolsi, deduce impugnación en contra de la misma, argumentando que, respecto de su anterior presentación, la misma carece de motivación, hace notar que su planteo cuestionaba la forma de integración del nuevo jurado por no ajustarse al Art. 19º del Reglamento, y a la falta de notificación del acto administrativo que resolvió la recusación. Solicita, además, dictamen jurídico previo;

Que con dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, el Consejo Directivo por Res. N° 0445-15, fechada 18 de junio de 2015, rechaza la presentación efectuada con base en el art. 25º del Reglamento ya citado con anterioridad;

Que del relato efectuado, surgen que los vicios procedimentales pueden resumirse en:

- 1) Falta de motivación de los actos administrativos dictados en el transcurso y como consecuencia del trámite de recusación;
- 2) Apartamiento de las disposiciones del Reglamento de Concurso, sin que se expresen razones de dicho incumplimiento;
- 3) Deficiente interpretación y calificación tanto de las presentaciones de los recurrentes, así como, de las normas que deben aplicarse en cada caso;

Que siendo tales cuestiones de índole técnico jurídicas y afectando las decisiones que se adopten las garantías que deben gozar los aspirantes a un Concurso Docente y plasmadas en el Reglamento, en el cumplimiento estricto del procedimiento que regula, correspondía que en alguna de las instancias se hubiera dado intervención al órgano técnico jurídico especializado, lo que hubiera permitido salvar las deficiencias del procedimiento que se observan;

Que los incumplimientos del trámite concursal y la existencia de resoluciones sin motivación afectan el principio de igualdad en el trato a todos los participantes de un concurso y convierten en arbitrarias las resoluciones adoptadas, entendida dicha arbitrariedad, en el sentido de la falta de fundamentación de las mismas;

Que este expediente fue tratado por este Cuerpo, con dictamen de Comisión, en sesión ordinaria del 9 de octubre de 2018, habiéndose informado en dicha ocasión novedades ocurridas en la Facultad. Por esa razón se dispuso girar las actuaciones a la Unidad Académica. Allí el Secretario Académico informa que la Prof. Chambeaud ha cesado en el cargo por obtención del beneficio jubilatorio el 21 de septiembre de 2018;

Que con posterioridad obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el hecho nuevo del cese, ante lo cual, considera que ya no corresponde la declaración de nulidad de la Res. N° 0721-17, por haber devenido abstracto este punto. Igualmente que por hallarse en juego principios de seguridad jurídica y confianza legítima, así como los intereses de los alumnos que cursaron y aprobaron la asignatura con la Prof. Chambeaud entre el 16-06-17 hasta el 21-09-18, es necesario purgar cualquier vicio y convalidar sus funciones y haberes a fin de evitar perjuicios a terceros;

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

SILVIA OLEA
Directora Subrogante
Dirección Académica
U. N. T.

Ing. SERGIO JOSE PISANI
VICERECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUCUMAN

-en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2019-
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar abstracto el pronunciamiento sobre la Resolución Rectoral N° 0721-17 impugnada, por la que se designa a la Prof. Ana María Chambeaud, Profesora Adjunta con Semidedicación para la Disciplina "Prehistoria y Etnología", Asignatura "Prehistoria", de la Facultad de Filosofía y Letras.-


ARTICULO 2º.- Convalidar las funciones desempeñadas y los haberes percibidos por la Prof. Ana María Chambeaud como Profesora Adjunta con Semidedicación de la Disciplina "Prehistoria y Etnología", Asignatura "Prehistoria", entre el 16-06-17 y hasta el 21-09-18.-

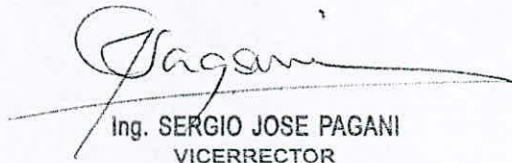
ARTICULO 3º.- Declarar la nulidad del procedimiento de selección llevado a cabo en las presentes actuaciones, a partir del dictado de la Res. N° 0365-CD-13, por la existencia de vicios de procedimientos que afectan el desarrollo del Concurso de marras, tal como se analizó.-


ARTICULO 4º.- Hágase saber y vuelva a la Facultad de Filosofía y Letras a fin de integrar un nuevo Jurado, excluyendo a quienes ya intervinieron, retomando la sustanciación del Concurso de antecedentes y oposición para el cargo de Profesor Adjunto con Semidedicación para la Disciplina "Prehistoria y Etnología", Asignatura "Prehistoria", de la Facultad de Filosofía y Letras, desde dicha etapa procedimental.-

RESOLUCION N° 1962 2019

mt


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. SERGIO JOSE PAGANI
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


SILVIA OLEA
Directora Subrogante
Dirección Académica
U. N. T.